Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1-. Incorpórase como articulo 92 bis del DECRETO-LEY 6769/58, el siguiente:

ARTICULO 92° bis: Las concejalas gozarán de licencia por maternidad con goce íntegro de la dieta. Previa presentación del correspondiente certificado médico ante la presidencia del concejo, tendrán derecho a una licencia total de NOVENTA (90) días, pudiendo comenzar ésta CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha probable de parto, este plazo no podrá ser inferior a TREINTA (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los NOVENTA (90) días.

En caso de permanecer ausente durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite vencidos aquellos plazos, será acreedora de los beneficios de licencia por enfermedad.

En caso de nacimiento pretérmino o prematuro de bajo riesgo, la licencia por maternidad será de cinco (5) meses a partir del alta hospitalaria del bebé. En caso de nacimiento de prematuro de alto riesgo la licencia por maternidad será de seis (6) meses a partir del alta hospitalaria del bebé.

En caso de nacimiento a término pero considerado de bajo o alto riesgo la licencia por maternidad será equivalente al de nacimiento de los bebés prematuros.

Considérase prematuro de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y prematuro de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación.

Los Concejales Varones, por nacimiento del hijo gozarán de una licencia de QUINCE (15) días en total con goce integro de la dieta, que podrá comenzar siete días antes del parto si asi lo solicitaren. Para la misma bastara la presentación ante la presidencia del concejo, del certificado medico de la mujer embarazada o certificifcado de nacimiento, y reconocimiento del hijo o acta de matrimonio.

ARTICULO 2-. Incorpórase como articulo 92 ter del DECRETO-LEY 6769/58, el siguiente:

ARTICULO 92° ter: Los Concejales, gozaran así mismo del derecho a licencia por enfermedades o en caso de accidentes, con goce íntegro de la dieta. Para la misma bastará la presentación ante la presidencia del concejo, del certificado médico con indicación del plazo de licencia recomendado, así como las constancias médicas que permitan la ponderación del mismo.

Si el plazo fuere mayor a 30 días, el Concejo deliberante resolverá por simple mayoría si resulta justificado.

ARTICULO 3-. Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

zado.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Fundamentos

El presente Proyecto busca garantizar el derecho a las licencias por maternidad y paternidad de concejales y concejalas. A luz de principio rector del artículo 16 de nuestra carta magna federal y el artículo 11 de la constitución provincial, creemos que es necesario plasmar este derecho en el texto normativo, pues actualmente en el sistema de la ley orgánica de las municipalidades se encuentra bajo la orbita de las potestades del Concejo, el administrar las licencias a sus miembros.

No hay duda que la llegada de un hijo es uno de los acontecimientos más felices y trascendentes de la vida del hombre. Por ello es que hombres y mujeres, cualquiera sea el ámbito laboral en que se desempeñen, deben tener asegurado un derecho tan fundamental como es la licencia por maternidad y paternidad.

A partir de la incorporación en nuestra Constitución Nacional de la convención de los derechos del niño, debe ser una prioridad del estado fortalecer los vínculos paternos aun desde antes del alumbramiento.

Nuestra constitución nacional fija como atribuciones del congreso, verdaderas declaraciones de objetivos:

Art 75 Inc 19: Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Inc 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Y en su art 14 bis:

Artículo 14 bis. - El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de fas empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Del cual se desprenden el principio protectorio, de progresividad, y demás que rigen la tutela de toda relación laboral. Así mismo su par local, la constitución de nuestra provincia establece:

Art 198.- 'La Provincia reconoce ala Familia como agente educador y socializador primario."

Art 36.- La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales:

1. De la Familia. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad. La Provincia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección moral y material.

2. De la Niñez. Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos.

3. De la Juventud. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria.

4. De la Mujer. Toda mujer tiene derecho a no ser discriminada por su sexo, a la igualdad de oportunidades, a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar. La Provincia promoverá políticas de asistencia a la madre sola sostén de hogar.

En este hilo argumental, consideramos como una derivación natural del espíritu del constituyente nacional y provincial, la consagración de los derechos a la licencia por maternidad y paternidad de los concejales y concejalas, así como la licencia por enfermedades o accidentes. Creemos firmemente en la autonomía Municipal, sin embargo, la naturaleza jurídica de la relación laboral, exige consagrar tales derechos con carácter tuitivo y no como una potestad discrecional del órgano deliberativo comunal.

Por todo lo expuesto animo a las y los diputados a acompañar este proyecto con su voto.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DESANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Miguel Franco
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.